



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00591-00.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO URIBE OCHOA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde el demandado fue notificado por la parte demandante el día 29 de agosto de 2022 y contestó la demanda dentro del término legal el día 5/09/2022, a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de fondo, se encuentra vencido los términos de traslado de las excepciones y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 19 de Septiembre 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

No se aceptará el pronunciamiento del traslado de las excepciones que hace el joven LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ, pues como ya se dijo desde el inicio de la acción no puede actuar en causa propia, contando con apoderado judicial que lo representa en este proceso, a través del cual se debieron surtir dichas diligencias. Por ello se,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado en debida forma al demandado y por contestada la demanda.

2.- **FIJAR** el día **30 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 a.m.**, para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art.392 de la misma obra, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Registro civil de nacimiento LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ Serial 30351108
- ❖ Copia de CC del demandante
- ❖ Acuerdo privado suscrito entre la señora Nedith Benitez Tovar y el demandado
- ❖ Acuerdo de no Conciliación Universidad de San Buenaventura Cartagena
- ❖ Constancia de Estudio Universidad de San Buenaventura Cartagena Programa de Derecho
- ❖ Factura de Pago meses de pensión de fecha 28/01/2019 Restaurante y Hospedaje el Santandereano F., a nombre de Luis Alfonso Uribe B.

3.1.2 TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio del señor ABELARDO FONSECA RÍOS, para que declaren acerca de los hechos materia del proceso.

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Registro civil de matrimonio LUIS ENRIQUE URIBE OCHOA – LEIVIS MILAGRO DE LA HOZ FONTALVO
- ❖ Registro Civil de Nacimiento LUIS ENRIQUE URIBE DE LA HOZ, Serial 40827032

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- ❖ Registro Civil de Nacimiento VALERY ISABEL URIBE DE LA HOZ, Serial 51249840
- ❖ Cédula de Ciudadanía LUIS ENRIQUE URIBE OCHOA
- ❖ Carnet de afiliación CASUR - LUIS ENRIQUE URIBE OCHOA
- ❖ Cédula y carnet de afiliación CASUR- LEIVIS MILAGRO DE LA HOZ FONTALVO
- ❖ Tarjeta de Identidad y carnet de afiliación CASUR- VALERY ISABEL URIBE DE LA HOZ
- ❖ Tarjeta de Identidad y carnet de afiliación CASUR- LUIS ENRIQUE URIBE DE LA HOZ
- ❖ Volante de pago de CASUR mes de mayo de 2022

3.2.2 TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores KRISTELL ANDREA URIBE BALLESTAS y LAURENS LINETH VASQUEZ DIAZ, para que declaren acerca de los hechos materia del proceso.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETESE le interrogatorio de parte de los señores LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ y LUIS ALFONSO URIBE OCHOA, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación. EXHOTAR al demandado a que el día de la diligencia aporte los tres últimos volantes de pago de su pensión. EXHORTAR al demandante a que el día de la diligencia aporte al despacho constancia de estudio actualizada.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

5. No atender el pronunciamiento que sobre las excepciones de mérito hace el demandante, por lo expresado en la parte motiva.

6.- Tener al Dr. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA C.C. No 72.151.597 de Barranquilla T. P. No 154.177 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

7.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8c5c1bac370f2c3525a10b320777489fb8ed643e97af105b4171ef20d5fc1**

Documento generado en 19/09/2022 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>